COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LA EMPRESA SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A., EN LOS ÍTEMS 1 AL 4 DEL TERCER LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 05/2020 "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO" ID Nº 378003, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

RES. CNV N° 110 I/20.-
Acta de Directorio Nº 124/2020 de fecha 16 de octubre de 2020

Asunción, 16 de octubre de 2020

VISTO: La Ley Nº 6.469/2020 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020", el Decreto Nº 3.264/2020 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6.469/2020…", la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 2.992/2019 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", la Resoluciones DNCP Nº 5.695/2019 y N° 1.890/2020, la Resolución CNV Nº 71 I/20, la Resolución CNV Nº 84 I/20, la Resolución CNV Nº 90 I/20, la Nota CNV/ADM Nº 465/2020, la Nota CNV/ADM Nº 488/2020, el Acta Nº 08/2020, la Adenda Nº 1, la Nota CNV/ADM Nº 522/2020, el Acta Nº 10/2020, la Adenda Nº 2, la Nota CNV/ADM Nº 540/2020, el Acta Nº 11/2020, la Nota CNV/ADM Nº 551/2020, la Nota CNV/ADM Nº 557/2020, los Expedientes Mesa de Entrada Nº EM 2.288 y Nº EM 2.318 y el Informe CE Nº 05/2020 del Comité de Evaluación de la CNV.----------

CONSIDERANDO: según Resoluciones CNV Nº 71 I/20 y Nº 84 I/20 fueron declarados desiertos el Primer y el Segundo Llamado, "Adquisición de pólizas de seguro" ID Nº 378003.----------

Que, según Nota CNV/ADM Nº 465/2020, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV), comunicó la realización del Tercer Llamado de Contratación Directa Nº 05/2020 "Adquisición de pólizas de seguro" ID Nº 378003, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), conforme a lo dispuesto en el art. 17 del Decreto Nº 2.992/2019, generándose el Expte. Nº 311098 de fecha 25 de agosto de 2020.----------

Que, conforme a la Resolución CNV Nº 90 I/20 se autorizó la realización del mencionado Llamado, utilizando el módulo de ofertas electrónicas del SICP.----------

Que, realizada la publicación del Llamado en el SICP, a través de la Nota CNV/ADM Nº 488/2020 se remitió invitación a las siguientes empresas: Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A., Sancor Seguros del Paraguay S.A., Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales (ASUR), Aseguradora Yacyreta de Seguros S.A., Alfa S.A. de Seguros y Reaseguros, La Consolidada S.A. de Seguros y La Independencia de Seguros S.A., a los efectos de que éstas presenten sus ofertas, a través del módulo de ofertas electrónicas, para las 11:30 hs. del día 11 de setiembre del corriente año.----------

Que, en la fecha establecida para la presentación y apertura de ofertas solo se presentó una oferta en el módulo de ofertas electrónicas del SICP y, no habiendo reunido la cantidad mínima de tres ofertas, se dispuso prorrogar la fecha de presentación y apertura de ofertas según se expone en el Acta Nº 08/2020.----------

Que, según Adenda Nº 1 la fecha de presentación y apertura de ofertas fue prorrogada para las 10:00 hs. del día 21 de setiembre de 2020, remitiéndose la copia del citado documento a la DNCP para su publicación. Además, fue comunicada la prórroga a las empresas invitadas conforme a la Nota CNV/ADM Nº 522/2020 de fecha 14 de setiembre de 2020.----------

Que, en la nueva fecha de presentación y apertura de ofertas siendo las 10:00 hs., nuevamente se verificó que en el módulo de ofertas electrónicas solo fue presentada una oferta y, no habiendo reunido la cantidad mínima de ofertas se dispuso una última prórroga según consta en el Acta Nº 10/2020. Esta segunda prórroga fue fijada para las 10:00 hs. del día 28 de setiembre de 2020 según Adenda Nº 2. La Adenda mencionada fue remitida a la DNCP para su publicación y fue comunicada la prórroga a las empresas invitadas conforme a la Nota CNV/ADM Nº 540/2020 de fecha 22 de setiembre de 2020.----------

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LA EMPRESA SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A., EN LOS ÍTEMS 1 AL 4 DEL TERCER LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 05/2020 "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO" ID Nº 378003, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

RES. CNV N° 110 I/20.-
Acta de Directorio Nº 124/2020 de fecha 16 de octubre de 2020

Asunción, 16 de octubre de 2020

Que, en fecha 28 de setiembre del corriente siendo las 10:00 hs., hora tope establecida para la presentación de ofertas electrónicas, se recibió una oferta, y siendo ésta la segunda fecha prorrogada para el recibimiento de las ofertas, e incluso el tercer llamado realizado para la adquisición pólizas de seguro y en atención a la necesidad imperiosa de resguardar los bienes de la institución ante siniestros que pueden afectar a los mismos, por lo que en virtud a lo previsto en la salvedad del art. 34 inciso c) de la Ley Nº 2.051/2003 y el art. 30 de la Resolución DNCP Nº 5.695/2019, se procedió a realizar la apertura correspondiente, perteneciendo la citada oferta a la empresa Sancor Seguros del Paraguay S.A., según consta en el Acta Nº 11/2020.----------

Que, el Comité de Evaluación realizó la verificación de los documentos sustanciales presentados por la empresa oferente conforme a lo establecido en el art. 63 del Decreto Nº 2.992/2019: *"Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria",* y lo dispuesto en el mismo Decreto en el art. 61. *"Documentos sustanciales. Serán considerados documentos de carácter sustancial: a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados; b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida; c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente; d. Los documentos que demuestren la facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente; e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones".* Al respecto, según se expone en el Informe CE Nº 05/2020, Sancor Seguros del Paraguay S.A. realizó la presentación en forma los documentos de carácter sustancial.----------

Que, el Decreto Nº 2.992/2019 dispone en el art. 63 Método de evaluación, numeral 2. *"Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda".* Al respecto, la oferta fue presentada sin errores aritméticos y el Certificado de Producto y Empleo Nacional se encuentra en estado Activo en el SIPE conforme a la Constancia presentada.----------

Que, se realizó el análisis de los precios ofertados en los cuatro ítems, conforme a lo establecido por la Resolución DNCP Nº 1.890/2020, constatándose que Sancor Seguros del Paraguay S.A., cotizó por encima del precio referencial en el ítem 1, siendo la diferencia entre el precio ofertado y el referencial superior al margen del 15% establecido, y además, cotizó por debajo del precio referencial en el ítem 3, siendo la diferencia entre el precio ofertado y el referencial superior al 25% establecido. Por tanto, según Nota CNV/ADM Nº 551/2020 se le solicitó una explicación detallada de la composición del precio ofertado en el ítem 3 y según Nota CNV/ADM Nº 557/2020 se le solicitó una explicación detallada de la composición del precio ofertado en el ítem 1. Se recibió la respuesta relacionada al ítem 3 en el Expte. Mesa de Entrada Nº EM 2.288 de fecha 5 de octubre de 2020, donde se manifiesta *"... para la oferta fueron consideradas las tasas anuales vigentes aprobadas en los manuales de políticas de suscripciones de la firma Sancor Seguros del Paraguay S.A., y dichos costos, a su vez, corresponden a tasas proporcionadas por los Reaseguradores del Exterior interesados en darnos soporte para el negocio, que a su vez son sujetos a los índices de mercado internacional, en base al estado del bien, respecto a su antigüedad, estado y medidas de prevención y mitigación de siniestros. Cabe mencionar que dichas tasas fueron aplicadas a los*

capitales asegurados de cada ítem, considerando un descuento de modo a que la oferta pueda garantizar óptimas condiciones de contratación dentro del presente proceso", y con relación al ítem 1 se recibió el Expte. Mesa de Entrada Nº 2.318 de fecha 6 de octubre de 2020, donde se indica *"…fueron consideradas las tasas anuales vigentes aprobadas en los manuales de políticas de suscripciones de la Firma Sancor Seguros del Paraguay S.A., y dichos los costos, a su vez, corresponden a las tasas proporcionadas por los Reasegurados del Exterior interesados en darnos el soporte para el negocio, los cuales son sujetos a los índices de mercado internacional, en base al estado del bien, respecto a su antigüedad, estado y medidas de prevención y mitigación de siniestros. Cabe mencionar que dichas tasas fueron aplicadas a los capitales asegurados de cada ítem, ya considerando un descuento y además, adecuando al monto referencial marcado en la primera convocatoria (Gs. 2.799.000), lo cual arroja una diferencia dada la modificación del monto referencial en la segunda convocatoria)"*. Por tanto, el Comité de Evaluación tomó en consideración lo alegado por la empresa Sancor Seguros del Paraguay S.A. y admitió como aceptables los precios ofertados en los ítems 1 y 3.----------

Que, el Decreto Nº 2.992/2019 establece en el art. 63.- Método de evaluación, numeral 3. *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple con todos los requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. 5. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente"*, y siendo la oferta de Sancor Seguros del Paraguay S.A. la única oferta presentada, se procedió a la verificación de los documentos formales, el cumplimiento de la capacidad financiera y experiencia, constatándose que esta empresa cumplió con todos los requerimientos del Llamado, según se expuso en el Informe CE Nº 05/2020 del Comité de Evaluación.----------

Que, la Ley Nº 2.051/2003 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"*, y la Resolución DNCP Nº 5.695/2019 que en el art. 30 dispone: *"Cantidad mínima de oferentes. En la Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley Nº 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado. Si en la segunda fecha prevista para la apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, se podrá proceder a una última prórroga, luego de lo cual la convocante abrirá y evaluará todas las ofertas presentadas, de conformidad lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Lay Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones".*----------

COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LA EMPRESA SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A., EN LOS ÍTEMS 1 AL 4 DEL TERCER LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 05/2020 "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO" ID Nº 378003, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

RES. CNV N° 110 I/20.-
Acta de Directorio Nº 124/2020 de fecha 16 de octubre de 2020

Asunción, 16 de octubre de 2020

Que, el Comité de Evaluación en el Informe CE Nº 05/2020 sugirió al Directorio de la CNV, en el Tercer Llamado de Contratación Directa Nº 05/2020 "Adquisición de pólizas de seguro" ID Nº 378003, adjudicar a la empresa Sancor Seguros del Paraguay S.A. por cumplir con la capacidad legal, capacidad financiera, experiencia y especificaciones técnicas, y según proveído de fecha 8 de octubre del corriente, el Directorio aceptó esta sugerencia.----------

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

RESUELVE

1 – AUTORIZAR, en el Tercer Llamado de Contratación Directa Nº 05/2020 "Adquisición de pólizas de seguro" ID Nº 378003, la adjudicación en los ítems 1 al 4 y el pago correspondiente a la empresa Sancor Seguros del Paraguay S.A., por un monto total de G. 7.056.000 (Guaraníes siete millones cincuenta y seis mil) IVA incluido, para la provisión de las siguientes pólizas de seguro: de vehículo, contra robo, contra incendio y contra robo de equipos informáticos, según lo solicitado en las especificaciones técnicas del Llamado.----------

2 – COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido, archívese.--

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO. DIGITALMENTE) ***JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente***
LUIS M. TALAVERA I., Director
FERNANDO A. ESCOBAR E., Director
OSVALDO A. GAUTO G., Director

CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original.

MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Firmado digitalmente por MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Fecha: 2020.10.16 15:09:14 -03'00'

Abg. MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaria General